



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE122611 Proc #: 2673402 Fecha: 25-07-2014
Tercero: COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES SAS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
AUTO

3

AUTO No. 04427

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado N° 2011ER013629 del 09 de Febrero de 2011, la **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. – COANDES S.A.**, identificado con Nit 860.040.048-4 presentó por intermedio de su representante legal, la señora **JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.765.032, a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos con el fin de ejecutar la construcción de un edificio de apartamentos, ubicados en espacio privado en la Carrera 13 N° 106 – 45 / 65 / 81, localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **14 de Febrero de 2011**, emitió el **Concepto Técnico N° 2011GTS319 del 14 de Febrero de 2011**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la de Tala de los siguientes arboles: un (1) Limón, un (1) Ciprés, un (1) Nazareno, un (1) Pomarroso, un (1) Durazno, un (1) Magnolio, tres (3) Jazmín del Cabo, tres (3) Palma de Yuca, un (1) Cedro, un (1) Guayacán de Manizales, cuatro (4) Papayuelos, un (1) Falso Pimiento, dos (2) Cerezos, un (1) Feijoa, y el traslado de dos (2) Cedro y un (1) Cariseco, ubicados en espacio privado en la Carrera 13 N° 106 – 45, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$6'121.104)**, equivalentes a un total de **40.25 IVP(s)** y **11.43 SMMLV (Aprox.)** al año 2011; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$103.900)**. De conformidad con la normatividad

Página 1 de 6

AUTO No. 04427

vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto **N° 2179** el **24 de Mayo de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. – COANDES S.A.**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente a la señora **ANGELA MARCELA MORALES GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.945.182 de Bogotá, en su calidad de Gerente Jurídico, el día **27 de Mayo de 2011**, tal como consta en Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá folio 94 y 99.

Que mediante Resolución **N° 3013** del **24 de Mayo de 2011**, se autorizó al **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. – COANDES S.A.**, identificada con Nit 860.040.048-4, a través de su representante legal, la señora **JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.765.032, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico N° 2011GTS319** del **14 de Febrero de 2011**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$6´121.104)**, equivalentes a un total de **40.25 IVP(s)** y **11.43 SMMLV (Aprox.)** al año 2011; De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora **ANGELA MARCELA MORALES GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.945.182, en su calidad de Gerente Jurídico, (según se acredita con los documentos vistos a folios 95 al 100), el día **27 de Mayo de 2011**, con constancia de ejecutoria del **03 de Junio de 2011**.

Que mediante radicado N° 2011ER65665 del 07 de Junio de 2011, la **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. – COANDES S.A.**, allego a esta Secretaria original y copia, del recibo de pago por concepto de compensación de conformidad con lo autorizado con la resolución 3013 de 2011, con N° 780128/367158 del 02 de Junio de 2011 por un valor de (\$6´121.104).

AUTO No. 04427

Que colorario a lo antes expuesto con radicado 2011ER147060 del 15 de noviembre de 2011, se allega nuevamente el soporte de pago por concepto de compensación, en cumplimiento a lo previsto en la resolución 3013 de 2011.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 8967 del 27 de Noviembre de 2013**, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución N° 3013 del 24/05/2011; agregando que el trámite no requirió salvoconducto de movilización, en cuanto el pago por concepto de evaluación y seguimiento reposan en el expediente a folio (110), y la compensación reposa en el expediente a folio 72.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2011-348**, encontrando que efectivamente, la copia del recibo donde constan el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento fue cancelado el día 09/02/2011 con recibo N° 769798/356843 por un valor de (\$103.900) y reposa a folio (82), el de Compensación, se cancelo el 02/06/2011 con recibo N° 780128/367158 por un valor de (\$6.121.104) y reposa a folio 105.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“(...) Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el*

AUTO No. 04427

ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original) de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-348**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento tala, exigidos por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por

AUTO No. 04427

ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el Archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-348**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, a la **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. – COANDES S.A.**, con Nit 860.040.048-4, a través de su representante legal, la señora **JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.765.032, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. – COANDES S.A.**, con Nit 860.040.048-4, por intermedio de su representante legal, la señora **JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.765.032, o por quien haga sus veces, en la Carrera 11 N° 82 – 01 piso 5, en esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente AUTO, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO, Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 5 de 6

AUTO No. 04427

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-348

Elaboró: Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/04/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/07/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
28 JUL 2014
En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ de _____ (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firma:

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Página 6 de 6